NORMATIVA

Reglamento para la Protección de Datos Personales

Comunicación Oficial No. 168 Publicado en abril de 2013



Aprobado por Consejo de Rectoría en su sesión ordinaria no. 123 del 23 de abril de 2013

Para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, al Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011, y consciente de la importancia de proteger las bases de datos que contengan información personal de sus alumnos, exalumnos y empleados, la Universidad Iberoamericana Puebla expide el presente reglamento.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para garantizar la protección de los datos personales que obren en las bases de datos de la Universidad.

Artículo 2

Para los efectos previstos en este reglamento se entenderá por:

- a) Datos personales:
 - Nombre completo
 - No. de cuenta
 - Domicilio particular
 - Teléfono particular
 - Fecha y lugar de nacimiento
 - Estado civil
 - Nacionalidad
 - Correo electrónico
- b) Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos datos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud o información médica, religión, opiniones políticas o preferencia sexual.
- c) Aviso de privacidad: documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por la Universidad, que es puesto a disposición del titular de la información, previo al tratamiento de sus datos personales.
- d) Bases de datos: conjunto ordenado de datos personales referentes a una o varias personas identificadas o identificables.

- e) Consentimiento: manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.
- f) Ley: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- g) Derechos ARCO: son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
- h) Listado de exclusión: base de datos que tiene por objeto registrar de manera gratuita la negativa del titular al tratamiento de sus datos personales.
- i) Universidad: Universidad Iberoamericana Puebla o Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.

Capítulo II De la protección de datos personales

Artículo 3

Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita, por lo que la obtención de datos personales no deberá hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

Artículo 4

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, el cual podrá ser verbal o por escrito, salvo las excepciones previstas en la Ley, su reglamento y en el presente documento normativo.

Artículo 5

La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:

- Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo, que puedan afectar la manifestación de la voluntad del titular.
- Específica: referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento.
- Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento.

El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que demuestren su otorgamiento.

El consentimiento tácito se utilizará como regla general salvo que la Ley, su reglamento o el presente documento normativo exijan que sea expreso.

Artículo 6

No podrán crearse bases de datos o sistemas que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas. En caso de que la Universidad requiera crear bases de datos que contengan datos personales sensibles, deberá solicitar al titular de los datos personales su consentimiento expreso y por escrito para este fin, a través

de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier otro mecanismo de autentificación que determine la Universidad, y deberá darle a conocer al titular de los datos personales la finalidad de la creación de dicha base.

Artículo 7

No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- Esté previsto en una ley.
- Los datos figuren en fuentes de acceso público.
- Los datos personales se sometan a un tratamiento que no permita la identificación del afectado o interesado perdiendo el carácter de personales (procedimiento de disociación).
- Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular de los datos personales y la Universidad.
- Se requieran por razones estadísticas, científicas o de interés general, sin dar a conocer el nombre del individuo a quien correspondan.
- La Universidad contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. El prestador no podrá utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se hubieren proporcionado. En estos casos se requerirá la firma de un contrato de confidencialidad.
- Se dicte resolución de autoridad competente.

Artículo 8

El tratamiento de los datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad.

Artículo 9

La Universidad tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos personales, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través de un aviso de privacidad.

Artículo 10

La Universidad podrá realizar la difusión de los avisos de privacidad en formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología.

Artículo 11

La Universidad utilizará, en la medida de sus posibilidades, los mecanismos que considere necesarios para proteger los datos personales.

Artículo 12

La Universidad solicitará a las personas que tengan acceso a cualquier base de datos de la Universidad, que guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación jurídica, para lo cual se firmará un convenio de confidencialidad.

El tratamiento de los datos personales se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad, el cual contendrá una cláusula en la que se indique con qué objeto podrán ser transferidos los datos. De igual manera, el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos. En cualquier momento, los titulares de los datos personales podrán oponerse a que sus datos sean transferidos.

Artículo 14

La Universidad designa a la Procuraduría de Derechos Universitarios como responsable de tramitar las solicitudes de los titulares de datos personales para el ejercicio de sus derechos conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo III

De los derechos y las obligaciones de los titulares de datos personales

Artículo 15

Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales contenidos en las bases de datos de la Universidad, así como a rectificarlos o cancelarlos, previa acreditación de su identidad. De igual modo, los titulares tienen el derecho de oponerse a que sus datos se utilicen en determinadas situaciones.

Artículo 16

Los titulares de datos personales tienen derecho a conocer el aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento de sus datos. Este aviso se podrá consultar en la página web de la Universidad (www.iberopuebla.mx).

Artículo 17

La Universidad no estará obligada a cancelar los datos personales cuando:

- Se refieran a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento.
- Deban ser tratados por disposición legal.
- La Ley lo disponga.

Artículo 18

Los titulares de datos personales tienen la obligación de que sus datos sean exactos y actualizados, para lo cual la Universidad les proporcionará los mecanismos necesarios a fin de que los titulares puedan modificar sus datos.

Artículo 19

En el caso de que los titulares de datos personales deseen realizar cualquier solicitud de modificación, deberán aportar la documentación que soporte su solicitud.

Artículo 20

El titular de los datos personales tiene derecho a obtener de la Universidad sus datos personales así como información relativa a las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 21

Con la intención de cumplir con este derecho, la Universidad contará con mecanismos de acceso, previa identificación del titular de los datos.

Artículo 22

La emisión de constancias o documentos formales en los que consten datos personales deberá solicitarse por escrito a la instancia correspondiente.

Artículo 23

La solicitud de acceso deberá contener:

- Nombre del titular.
- Documento oficial que acredite la identidad del titular.
- La descripción clara y precisa de lo solicitado.

Capítulo V

Del procedimiento para la rectificación de datos personales

Artículo 24

El titular podrá solicitar a la Universidad que rectifique sus datos personales que sean inexactos o incompletos.

Artículo 25

Para tal efecto, el titular debe solicitar por escrito a la Universidad la rectificación.

Artículo 26

La solicitud de rectificación deberá contener:

- Nombre del titular.
- Documento oficial que acredite la identidad del titular.
- La indicación clara y precisa de los datos a rectificar, así como de la corrección a realizar.
- Documentos que amparen la procedencia de lo solicitado.

Artículo 27

El titular de los datos personales manifestará, bajo protesta de decir verdad, que la información que proporciona es verídica y libera a la Universidad de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse respecto de la autenticidad de dicha información.

La Universidad analizará la procedencia de la rectificación solicitada en un término de 15 días hábiles a partir de la recepción de la misma. En caso necesario, podrá requerirse al titular de los datos personales la información que se considere pertinente, a efecto de verificar la exactitud de los datos.

Artículo 29

Si resulta procedente la rectificación se emitirá un acuerdo notificando al titular de los datos personales en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, siguientes a la fecha en que se determine la procedencia de la solicitud.

Artículo 30

En caso de que se determine la improcedencia de la rectificación la Universidad lo notificará al titular de los datos personales, informando las razones y los fundamentos considerados en un plazo que no excederá de 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Capítulo VI

Del procedimiento para la cancelación de datos personales

Artículo 31

La cancelación de datos personales implica el cese del tratamiento de los mismos por parte de la Universidad, a partir de su bloqueo y posterior supresión.

Artículo 32

La cancelación de datos procede cuando estos dejan de ser necesarios para la finalidad por la cual fueron obtenidos. No se considera finalidad distinta el tratamiento que posteriormente se les dé con fines estadísticos o científicos, siempre que no puedan atribuirse a persona determinada o determinable, así como su uso con fines históricos.

Artículo 33

El titular podrá solicitar a la Universidad la cancelación de todos o alguno de sus datos personales cuando considere que los mismos no están siendo tratados conforme a los principios y deberes de la Ley y del presente reglamento.

Artículo 34

No procede la cancelación cuando cause perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, en caso de una obligación legal de conservar los datos o cuando con ello se pueda alterar o poner en riesgo la seguridad o la salud pública.

Artículo 35

La Universidad tramitará la cancelación de datos personales cuando exista solicitud expresa por parte del titular de los mismos.

Artículo 36

La solicitud de cancelación deberá contener:

- Nombre del titular.

- Documento oficial que acredite la identidad del titular.
- La descripción clara y precisa de lo solicitado así como las razones por las que se requiere la cancelación de los datos.

Artículo 37

La Universidad analizará la procedencia de la cancelación de datos personales en un término de 15 días hábiles a partir de la recepción de la misma. En caso necesario, podrá requerirse al titular de los datos la información que se considere pertinente.

Artículo 38

Si resulta procedente la cancelación, se emitirá un acuerdo notificando al titular de los datos personales en un plazo que no excederá de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se determine la procedencia de la solicitud.

Artículo 39

En caso de que se determine la improcedencia de la cancelación, la Universidad notificará al titular de los datos personales, informando las razones y los fundamentos considerados en un plazo que no excederá de 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Capítulo VII

Del procedimiento para la oposición al tratamiento de datos personales

Artículo 40

El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales:

- A fin de que no se lleve a cabo el tratamiento para fines específicos.
- Cuando su tratamiento, aun siendo lícito, pueda perjudicarlo.

Artículo 41

El ejercicio de este derecho no procederá en el caso de que el tratamiento sea necesario para que la Universidad cumpla con alguna obligación legal.

Artículo 42

Para ejercer este derecho, el titular deberá expresar su oposición al tratamiento de sus datos personales mediante escrito formal dirigido a la Universidad.

Artículo 43

La solicitud de oposición al tratamiento de datos personales deberá contener:

- Nombre del titular.
- Documento oficial que acredite la identidad del titular.
- La descripción clara y precisa de lo solicitado, indicando los datos personales para los que manifiesta su oposición y las finalidades para las que se opone, así como las razones de la solicitud.

La Universidad analizará la procedencia de la solicitud en un término de 15 días hábiles a partir de la recepción de la misma. En caso necesario, podrá requerirse al titular de los datos personales la información que se considere pertinente.

Artículo 45

Si resulta procedente la oposición, se emitirá un acuerdo notificando al titular de los datos personales en un plazo que no excederá de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se determine la procedencia de la solicitud.

Artículo 46

En caso de que se determine la improcedencia de la oposición, la Universidad notificará al titular de los datos personales, informando las razones y los fundamentos considerados en un plazo que no excederá de 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Capítulo VIII

Del uso de los datos personales en la Universidad

Artículo 47

Ningún área académica o administrativa de la Universidad podrá proporcionar los datos personales de sus bases de datos a otra área académica o administrativa de la Universidad o a terceros, salvo lo dispuesto en el aviso de privacidad correspondiente, o en caso de que se requiera para cumplir con alguna disposición legal.

Para que un área académica o administrativa de la Universidad pueda proporcionar los datos personales de sus bases de datos a otra área académica o administrativa de la Universidad o a terceros, se requerirá la firma de un convenio de confidencialidad en el que el receptor asuma las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos.

Artículo 48

Cada área académica o administrativa de la Universidad es responsable de sus bases de datos, por lo que deberá firmar convenios de confidencialidad con las personas que tengan acceso a estas bases e informarles sobre las responsabilidades que asumen por el hecho de tener acceso a ellas.

Artículo 49

Las personas que tengan acceso a bases de datos de la Universidad se vuelven corresponsables con la Universidad en el cumplimiento del presente reglamento y de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 50

El Área de Egresados será la encargada de recabar los datos personales de los egresados que quieran pertenecer a la base de datos que administrará dicha entidad. Esta base de datos será usada de conformidad con los fines de la Universidad y los propios de dicha área.

El Área de Egresados tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los datos personales que obren en su base de datos, así como de firmar convenios de confidencialidad con las personas que tengan acceso a dicha base e informarles acerca de las responsabilidades que asumen por el hecho de tener acceso a ella.

Artículo 51

La Dirección de Servicios Escolares será la encargada de recabar los datos personales de los alumnos de la Universidad. Estos datos serán usados para los fines propios de esta área, así como para fines administrativos de la Universidad.

La Dirección de Servicios Escolares tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los datos personales que obren en su base de datos, así como firmar convenios de confidencialidad con las personas que tengan acceso a dicha base e informarles acerca de las responsabilidades que asumen por el hecho de tener acceso a ella.

Artículo 52

La Universidad, a través de la Dirección de Personal o de cualquier otra área que ésta designe será la encargada de recabar los datos personales de los empleados de la Universidad. Estos datos serán usados para los fines propios de esta área.

La Dirección de Personal tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los datos personales que obren en su base de datos, así como el firmar convenios de confidencialidad con las personas que tengan acceso a dicha base e informarles acerca de las responsabilidades que asumen por el hecho de tener acceso a ella.

Artículo 53

La Dirección General del Medio Universitario, como prefectura de disciplina, realiza el tratamiento de datos personales vinculados a faltas ético-disciplinarias.

La Dirección General del Medio Universitario tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los datos personales que obren en su base de datos, así como el firmar convenios de confidencialidad con las personas que tengan acceso a dicha base e informarles acerca de las responsabilidades que asumen por el hecho de tener acceso a ella.

Artículo 54

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación gestiona los sistemas en los que se procesan las bases de datos de la Universidad, así como los mecanismos de seguridad de la información.

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los datos personales que obren en los sistemas informáticos que gestiona, así como firmar convenios de confidencialidad con las personas que tengan acceso a sus sistemas y bases de datos, e informarles acerca de las responsabilidades que asumen por el hecho de tener acceso a ellas.

Toda área que por la naturaleza de sus funciones requiera recabar datos personales de cualquier miembro de la comunidad universitaria deberá de cumplir con lo dispuesto en este reglamento, resguardar la información, destruirla cuando ya no se requiera y no compartirla con otras áreas de la Universidad, salvo en casos estrictamente necesarios y siguiendo las políticas establecidas en este reglamento.

Artículo 56

Los avisos de privacidad que empleen las diferentes áreas académicas y administrativas de la Universidad deberán remitirse a la Procuraduría de Derechos Universitarios para su autorización.

Capítulo IX De las sanciones

Artículo 57

El incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente reglamento estará sujeto a las sanciones establecidas por la Ley. Adicionalmente, el Director General correspondiente aplicará las sanciones a que haya lugar a solicitud de la Procuraduría de Derechos Universitarios.

Transitorios

Transitorio I

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial.

Transitorio II

Este reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación a tres años de su publicación, o en un plazo menor tratándose de alguna modificación en la Ley.

Transitorio III

Los casos no previstos en el presente reglamento serán atendidos por la Procuraduría de Derechos Universitarios.